



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA PACIENTES CON COVID 19 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA S. DE R. L. DE C.V. No. 309-2021.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **RICARDO JOSE GIRON VALLECILLO**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, con tarjeta de Identidad No. 0801-1962-04896 y de este domicilio, con oficinas administrativas ubicadas por el Barrio San Felipe, Calle Bustamante y Rivero, No. 3002 y con teléfono (504-2280-4444); actuando en su condición de Gerente General de la empresa mercantil DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA S. DE R.L. DE C.V. según consta en Escritura pública de Constitución de Sociedad No. 24, autorizada ante los oficios del Notario Ramón R Mejía M. inscrita bajo No. 31, tome 464 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA PACIENTES CON COVID 19 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA S. DE R. L. DE C.V.**, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante Resolución N° CI IHSS GAYF 1624/29-09-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), aprobó la Recomendación de ADJUDICACION para la Compra Directa de Medicamentos para Pacientes con COVID 19 a favor de la **EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA S. DE R. L. DE C.V.**, de las partidas siguientes: **PARTIDA No. 7 CODIGO SAP H02AB012 METILPREDNISOLONA (SUCCINATO SODICO) 500MG POLVO ESTERIL PARA RECONSTRUIR A SOLUCION INYECTABLE FRASCO 8-14ML CON DILUYENTE INCLUIDO CON PRESERVANTE. VIA DE ADMINISTRACION INTRAMUSCULAR, INTRAVENOSA;** la cantidad de 8,000 frascos, a un precio unitario de L.250.00 para un subtotal de L.2,000,000.00, **PARTIDA No.18 CODIGO SAP N02AA002 MORFINA (CLORHIDRATO O SULFATO) 10MG/ML**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 1ML VIA DE ADMINISTRACION INTRAVENOSA, INTRAMUSCULAR, la cantidad de 10,000 ampollas, a un precio unitario de L.32.00 para un subtotal de L.320,000.00, para un monto total adjudicado de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,320,000.00)**, **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor de todos los productos y materiales a suministrar por **"EL PROVEEDOR"**, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,320,000.00)**, El valor del contrato será pagado en Lempiras, del Reglón Presupuestario 35100 Productos Farmacéuticos y Medicinales según considerando 8 de la Resolución N° CI IHSS GAYF 1624/29-09-2021. El proveedor requerirá el pago al **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **d)** Copia del Contrato, **e)** copia de la orden de compra, Copia de la Carta de Compromiso". Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado, de las partidas adjudicadas a través de la Tesorería General del **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al **"EL INSTITUTO"**. **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS**; todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **"EL INSTITUTO"**. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA**; **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción del **"EL INSTITUTO"** el suministro objeto del contrato de la forma siguiente: **PARTIDA No. 7 CODIGO SAP H02AB012 METILPREDNISOLONA (SUCCINATO SODICO) 500MG POLVO ESTERIL PARA RECONSTRUIR A SOLUCION INYECTABLE FRASCO 8-14ML CON DILUYENTE INCLUIDO CON PRESERVANTE. VIA DE ADMINISTRACION INTRAMUSCULAR, INTRAVENOSA**; con un tiempo de entrega de 100% en 60 días posterior a la recepción de la orden de compra, **PARTIDA No.18 CODIGO SAP N02AA002 MORFINA (CLORHIDRATO O SULFATO) 10MG/ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 1ML VIA DE ADMINISTRACION INTRAVENOSA, INTRAMUSCULAR** con un tiempo de entrega de 100% a 10 días calendarios después de recibida la orden de compra, según Resolución N° CI IHSS GAYF 1624/29-09-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). El Almacén Central, del **"EL INSTITUTO"** notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo **"EL INSTITUTO"** a realizar pruebas de calidad sobre los mismos.

SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS; los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por “**EL PROVEEDOR**”, sin costo alguno para “**EL INSTITUTO**”, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las licitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo “**EL INSTITUTO**”, conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. “**EL INSTITUTO**” levantara el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”. Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, “**EL INSTITUTO**”, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva; **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al “**EL INSTITUTO**”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “**EL PROVEEDOR**” constituirá a favor de “**EL INSTITUTO**”, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “**EL INSTITUTO**”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “**EL PROVEEDOR**” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD;** para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro “**EL PROVEEDOR**” deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del material médico quirúrgico descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del “**EL INSTITUTO**”, una garantía de calidad equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**” y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por “**EL INSTITUTO**”, una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del medicamento. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, “**EL PROVEEDOR**” deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA SEXTA**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad “EL INSTITUTO”, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA**; al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos “EL PROVEEDOR” deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**; los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL PROVEEDOR” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “EL INSTITUTO”, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a “EL PROVEEDOR”. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES**; “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto,

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO**; El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los productos al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**; forman parte de este CONTRATO: Resolución N° CI IHSS GAYF 1624/29-09-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), orden de compra No 1100000499, Memorando No 3400/2021-SGSMYC, todos los documentos contentivos en el expediente de la Compra Directa de Medicamentos para pacientes con COVID-19, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES**; en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica**: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos

nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS
INTERINO


DR. RICARDO JOSÉ GIRON VALLECILLO
GERENTE GENERAL
"DROGUERIA LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA
AMERICANA"

26-10-2021

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional/BE



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA PACIENTES CON COVID 19 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL PHARMED SALES HONDURAS S.A. No. 310-2021.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y la señora **AIDA BARAHONA LIZARDO**, mayor de edad, casada, hondureña, Doctora en Química y Farmacia, con tarjeta de identidad No.0307-1935-00014 y de este domicilio, con oficinas Administrativas en la Colonia Modelo, zona 52, al S.O. Gasolinera Puma Las Torres, Comayagüela, con número de teléfono 22-332908, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **PHAR MED SALES (HONDURAS) S.A.**, en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA PACIENTES CON COVID 19 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL PHARMED SALES**, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante Resolución N° CI IHSS GAYF 1624/29-09-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), aprobó la Recomendación de ADJUDICACION para la Compra Directa de Medicamentos para Pacientes con COVID 19 a favor de la **EMPRESA MERCANTIL PHARMED SALES HONDURAS S.A.**, de las partidas siguientes: **PARTIDA No. 8 CODIGO SAP J01AA004 TIGECICLINA 50 MG POLVO ESTERIL PARA RECONSTRUIR A SOLUCION INYECTABLE FRASCO 5ML. VIA DE ADMINISTRACION INTRAVENOSA**; la cantidad de 500 frascos, a un precio unitario de L.370.94 para un subtotal de L.185,470.00, **PARTIDA No.19 CODIGO SAP N05CM001 DEXMEDETOMIDINA (CLORHIDRATO) 100MCG/ML FCO- AMP. 2ML (200MG/2ML) VIA DE ADMINISTRACION INTRAVENOSA**, la cantidad de 10,000 frasco/ampolla, a un precio unitario de L.56.18 para un subtotal de L.561,800.00, para un monto total adjudicado de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.747,270.00)**, **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor de todos los productos y materiales a suministrar por **"EL PROVEEDOR"**, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

EXACTOS (L.747,270.00), El valor del contrato será pagado en Lempiras, del Reglón Presupuestario 35100 Productos Farmacéuticos y Medicinales según considerando 8 de la Resolución N° CI IHSS GAYF 1624/29-09-2021. El proveedor requerirá el pago al **“EL INSTITUTO”** y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **d)** Copia del Contrato, **e)** copia de la orden de compra, Copia de la Carta de Compromiso”. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado, de las partidas adjudicadas a través de la Tesorería General del **“EL INSTITUTO”** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **“EL INSTITUTO”**. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al **“EL INSTITUTO”**. **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de **“EL PROVEEDOR”** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **“EL INSTITUTO”**. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA;** **“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar a satisfacción del **“EL INSTITUTO”** el suministro objeto del contrato de la forma siguiente: **PARTIDA No. 8 CODOGO SAP J01AA004 TIGECICLINA 50 MG POLVO ESTERIL PARA RECONSTRUIR A SOLUCION INYECTABLE FRASCO 5ML. VIA DE ADMINISTRACION INTRAVENOSA;** con un tiempo de entrega de primera entrega 30% inmediato hasta 20 días calendario después de recibida la orden de compra, segunda entrega 30% a 45 días calendario después de recibida la orden de compra tercera entrega 40% a 60 días calendarios después de recibida la orden de compra, **PARTIDA No.19 CODIGO SAP N05CM001 DEXMEDETOMIDINA (CLORHIDRATO) 100MCG/ML FCO- AMP. 2ML (200MG/2ML) VIA DE ADMINISTRACION INTRAVENOSA,** con un tiempo de entrega de primera entrega 30% inmediato hasta 20 días calendario después de recibida la orden de compra, segunda entrega 30% a 45 días calendario después de recibida la orden de compra tercera entrega 40% a 60 días calendarios después de recibida la orden de compra, según Resolución N° CI IHSS GAYF 1624/29-09-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). El Almacén Central, del **“EL INSTITUTO”** notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo **“EL INSTITUTO”** a realizar pruebas de calidad sobre los mismos. **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS;** los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por **“EL PROVEEDOR”**, sin costo alguno para **“EL INSTITUTO”**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las licitadas, o cuando ocurran faltantes o

cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. **"EL INSTITUTO"** levantara el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva; **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD**; para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del material médico quirúrgico descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del **"EL INSTITUTO"**, una garantía de calidad equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del medicamento. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, **"EL PROVEEDOR"** deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA SEXTA**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad **"EL INSTITUTO"**, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente

cláusula obligatoria: “LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA**; al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos “EL PROVEEDOR” deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**; los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL PROVEEDOR” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “EL INSTITUTO”, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a “EL PROVEEDOR”. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES**; “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA:**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los productos al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Resolución N° CI IHSS GAYF 1624/29-09-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), orden de compra No 1100000501, Memorando No 3400/2021-SGSMYC, todos los documentos contentivos en el expediente de la Compra Directa de Medicamentos para pacientes con COVID-19, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En

cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD."**- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS
INTERINO


DRA. AIDA BARAHONA LIZARDO
REPRESENTANTE LEGAL
"PHAR MED SALES (HONDURAS)"

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional/BE



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No. 322-2021 COMPRA DIRECTA DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE PACIENTES COVID-19 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA FARMACEUTICA INTERNACIONAL S. A. DE C. V. (FARINTER)

Nosotros **JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de Identidad No. 1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en condición de Encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS UNYS No. 1671/14-10-2021 de fecha 14 de octubre del 2021 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el Señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH**, Mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1973-02468 y de este domicilio, con oficinas administrativas en el Edificio Farinter, Barrio la Granja teléfono (504) 2225-2718, Comayagüela, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Mercantil **FARMACEUTICA INTERNACIONAL S. A. DE C. V. (FARINTER)**, sociedad constituida mediante escritura pública de No. 8 Autorizada ante los oficios del Notario **SAMUEL VALLADARES SOSA** e inscrita bajo el asiento Número 55 del Tomo 330 del Registro de Comercio del Departamento de Francisco; en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO MEDIANTE COMPRA DIRECTA DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE PACIENTES COVID-19**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el **LIC. LORENZO COTO CUESTAS**, que mediante Resolución No. CI-IHSS-GAYF No. 1624/29-09-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social en su numeral 2) Aprobó en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado el proceso realizado para la Compra Directa de Medicamentos para Tratamiento de pacientes con Covid 19 para el Instituto Hondureño de Seguridad social según Resolución CI IHSS RSAS No. 474/08-02-2021 mediante Cotización No. 040-2021 realizada en el marco del Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 prorrogado en Decreto Ejecutivo número PCM 146-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020. La compra directa realizada adjudicó a la **EMPRESA MERCANTIL FARMACEUTICA INTERNACIONAL S. A. DE C. V. (FARINTER)** el suministro de las siguientes partidas: **PARTIDA No. 9 CODIGO SAP: J01DH002, NOMBRE DEL MEDICAMENTO: ERTAPENEM IG. POLVO FCO. 10 ML POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR SOLUCIÓN INYECTABLE CANTIDAD: 15,000 FRASCOS PRECIO UNITARIO DE L. 990.37 (NOVECIENTOS NOVENTA**

Página No. 1



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

LEMPIRAS CON 37/100) PARA UN SUBTOTAL DE (L. 14,855,550.00) CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS). PARTIDA NO. 12 CODIGO SAP: J02AX001, NOMBRE DEL MEDICAMENTO: CASPOFUNGINA 50 MG POLVO PARA INYECCION FRASCO 10 ML. CANTIDAD: 500 FRASCOS PRECIO UNITARIO DE (L. 4,254.82) CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 82/100 PARA UN SUBTOTAL DE (L.2,127,410.00) DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS. PARTIDA NO. 14 CODIGO SAP: L04AC009 NOMBRE DEL MEDICAMENTO TOCILIZUMAB 400 MG (20MG/ML) SOLUCION PARA INFUSIÓN, FRASCO 20ML CANTIDAD 550 FRASCOS. PRECIO UNITARIO DE (L.12,662.00) DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS PARA UN SUBTOTAL DE (L.6,964,100.00) SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS. PARTIDA NO. 15. CODIGO SAP: L04AC008, NOMBRE DEL MEDICAMENTO: TOCILIZUMAB 162 MG/0.9ML SOLUCION INYECTABLE EN JERINGA PRECARGADA CANTIDAD: 4,096 JRC A UN PRECIO UNITARIO DE (L.3,804.69) TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 69/100 PARA UN SUBTOTAL DE L.15,584.010.24 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIEZ LEMPIRAS CON 24/100) PARA UN TOTAL DE L.39,531,070.24 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA LEMPIRAS CON 24/100). **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de los medicamentos a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de L.39,531,070.24 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA LEMPIRAS CON 24/100). EL valor del contrato será pagado en moneda nacional Lempiras, con recursos propios según disponibilidad presupuestaria. El proveedor requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total del suministro; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada (hoja de Ingreso). d) Copia del Contrato; e) Original de la Orden de Compra. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde. El pago se hará contra entrega del medicamento adjudicado a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **CLAUSULA TERCERA - PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CLAUSULA CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" el producto objeto del contrato de la siguiente forma: **Partida No. 9 ERTAPENEM IG. POLVO FCO. 10 ML POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR SOLUCIÓN INYECTABLE.** Primera entrega del

160

Página No. 2



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

70% del producto veinticinco (25) días calendario después de recibida la orden de compra. Segunda entrega del 30% cuarenta y cinco (45) días calendarios después de recibida la orden de compra. **Partida No. 12 CASPOFUNGINA 50 MG POLVO PARA INYECCION FRASCO 10 ML.** 100% del producto veinticinco (25) días calendario después de recibida la orden de compra. **Partida No. 14 TOCILIZUMAB 400 MG (20MG/ML) SOLUCION PARA INFUSIÓN, FRASCO 20ML.** 100% del producto cincuenta y cinco (55) días calendario después de recibida la orden de compra. **Partida No. 15 TOCILIZUMAB 162 MG/0.9ML SOLUCION INYECTABLE EN JERINGA PRECARGADA.** 100% del producto diez (10) días calendario después de recibida la orden de compra **CLAUSULA SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS:** Los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las licitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. **"EL INSTITUTO"** levantara el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar una Garantía de Cumplimiento diez (10) días después de la firma del contrato, con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del medicamento descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del **"EL INSTITUTO"**, una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además

Página No. 3



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "**EL INSTITUTO**" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "**EL INSTITUTO**", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del material médico quirúrgico. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "**EL PROVEEDOR**" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA SEXTA**, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "**EL INSTITUTO**", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "**LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**" A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA:** Al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "**EL PROVEEDOR**" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "**EL INSTITUTO**", pueda tener o usar para remediar la falta. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" pagará a "**EL INSTITUTO**" en concepto de multa de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de atraso en que incurra por el valor de cada entrega por partida según fechas previstas e indicadas en la Cláusula Quinta, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si los productos son devueltos por defectos u omisiones. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato EL INSTITUTO podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. EL

160

Página No. 4



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No.182-2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigente a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos objeto de la contratación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: Resolución CI-IHSS 1364/02-08-2021 de fecha 02 de agosto de 2021; Resolución CI-IHSS-GAYF No. 1624/29-09-2021 Orden de compra No. 1100000502, así como cualquier otros documentos que se anexe a este Contrato por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD**": Las partes en

Página No. 5

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.".

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.


LIC. JOSÉ LORENZO COTO CUESTAS
EL INSTITUTO


SR. KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH
EL PROVEEDOR

04/Noviembre/2021



Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Subgerencia de Compras
NellyR*/



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ADENDUM No. 1 AL CONTRATO DE ADQUISICION DE PRUEBAS PCR RT, PARA LA DETECCION DE SARS-COV 2, PARA SER UTILIZADAS EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED). No. 253-2021.

Nosotros, **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1986-00027 y de este domicilio, actuando en mi condición de encargado de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS-UNYS No.1671/14-10-2021 de fecha 14 de octubre del 2021, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la señora **CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA**, mayor de edad, casada, Ejecutiva de Negocios, Hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1982-02569, con dirección actual en el Edificio Mandofer, Colonia Alameda, frente Radio América, número de teléfono 2232-1191, RTN No.0801-1982-025694 y RTN de la empresa No.0801-9012461237, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad **PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V.(PROMED)**, según Escritura de Poder de fecha 12-11-2012, inscrito con el No.16289 y con matricula 2524653 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado de I. P., en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM No.1 AL CONTRATO DE ADQUISICION DE PRUEBAS PCR RT, PARA LA DETECCION DE SARS-COV 2, PARA SER UTILIZADAS EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED). No. 253-2021**, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Licenciado **JOSE LORENZO COTO CUESTAS** que mediante Memorando No.3300/2021-SGSMYC de fecha 5 de octubre de 2021, el Subgerente de Suministros, Materiales y Compras, manifiesta que la Representante Legal de la empresa **MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED)**, señala que existe un error en el Contrato No.253-2021, solicitando una enmienda al Contrato anteriormente descrito, en lo que respecta a la corrección en la página 2 del **CONTRATO DE ADQUISICION DE PRUEBAS PCR RT, PARA LA DETECCION DE**

PROMED, S.A.

C. H



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

SARS-COV 2, PARA SER UTILIZADAS EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE TEGUCIGALPA Y EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED). No. 253-2021, ya que este presenta un error al momento de describir el monto en letras de L.27,157,050.0, debiendo leerse así: Veintisiete Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Cincuenta Lempiras; por lo que se modifica la Cláusula Segunda del Contrato, debiendo leerse de la siguiente manera: **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de las pruebas a suministrar por **"EL PROVEEDOR"** identificados en la cláusula anterior ascienden a un precio unitario de (L.1,508.725), haciendo un monto total de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA LEMPIRAS (L.27,157.050.00)** con fondos del Régimen del Seguro de Atención a la Salud (RSAS). **"EL PROVEEDOR"** requerirá el pago al **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los suministros, **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **d)** Copia del Contrato, **e)** Original de la orden de compra. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponda. Los pagos se realizaran a través de la Tesorería General del **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**, debiendo contar para su trámite de pago con el Visto Bueno de los laboratorios del IHSS, tanto del Hospital de Especialidades de Tegucigalpa, como el del Hospital Regional del Norte de San Pedro Sula, así como copia de contrato y garantía de cumplimiento. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta la Señora **CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA**, que es cierto todo lo manifestado por el Licenciado **JOSE LORENZO COTO CUESTAS**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de octubre del 2021.

LIC. JOSE LORENZO COTO CUESTAS
ENCARGADO DIRECCION EJECUTIVA
"IHSS"

SRA. CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA.
REPRESENTANTE LEGAL
(PROMED)

5 Nov / 2021

PROMED, S.A.

Cc: Interesado
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Archivo/lp